



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... EN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 9 rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 1.º de Abril de 1861.

El Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas, con fecha 27 del mes próximo pasado, se ha servido expedir el decreto siguiente: Determinado por Real orden de 6 de Noviembre del año último que, interin se establece el Cuerpo Administrativo del Ejército en toda su estension en estas Islas, entiendan las fracciones del mismo, existentes en este distrito, en los servicios de Artillería e Ingenieros en lo concerniente a contabilidad e inversion de fondos, he dispuesto, conforme con lo manifestado por los Sres. Sub-Intendente militar graduado Comisario de Guerra de 1.ª clase e Inspector Administrativo de este Departamento, e Intendente general de Ejército y Hacienda lo siguiente:

1.º Con arreglo al Real decreto de 24 de Noviembre de 1859, el referido Sub-Intendente D. Ramon Rodriguez de Trujillo será el ordenador de pagos para las atenciones respectivas del personal y material de los espresados Cuerpos, dentro del círculo de sus presupuestos correspondientes.

2.º Se establece la intervencion consiguiente de la ordenacion de pagos, cuyo destino será desempeñado por el oficial de mas graduacion de los de la Seccion del Cuerpo Administrativo del Ejército, residentes en estas Islas, dándome cuenta del que sea.

3.º En atencion al reducido personal de que hoy consta la Seccion Administrativa de Artillería, continuarán los empleados de Administracion de Ingenieros desempeñando sus funciones, pero dependientes del ordenador de pagos, de quien recibirán las órdenes y demás instrucciones en lo concerniente a contabilidad.—Comuníquese á quien corresponda, publíquese en la orden general y dese cuenta al Gobierno de S. M.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—P. A. del Coronel Gefé de E. M.—El Comandante del Cuerpo, Luis Roig de Luis.

Orden de la Plaza del 1.º de Abril de 1861.

Gefes de dia para mañana.—Dentro de la Plaza, El Comandante D. Pablo Martinez y Corera.—Para San Gabriel, El Comandante Don Francisco Gamboa.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, 2.º Escuadron. Vigilancia de compra, núm. 8. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 8.

De orden de S. E.—El Teniente coronel, Sargento mayor, José Carbajal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesorería general de Hacienda Pública de Filipinas.

El dia 3 de Abril próximo, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes de todas las clases pasivas; y á fin de que haya suficiente tiempo para que los interesados perciban sus haberes hasta el 8, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

El dia 3 y 4 las de Monte-pio militar y político, gracia, alimenticias y retirados del Resguardo, residentes en estas Islas.

El 5, los cesantes y jubilados residentes en estas Islas.

El 6, los cesantes, jubilados, pensionistas del Monte-pio político y militar, residentes en la Península.

Manila 27 de Marzo de 1861.—Antonio Morata

Direccion de la Casa Provisional de Moneda de Filipinas.

Necesitando esta Direccion adquirir pastas de oro cuya ley esceda de ochocientos setenta y cinco milésimas ó veinte y un quilates, se anuncia al público queda abierta desde este dia la compra de oro que esceda de dicha ley, en barras, lingotes, tejos ó polvo.

Se pagará el oro segun la ley que resulte en el ensayo y á razon de ciento cincuenta pesos noventa céntimos el marco de oro de mil milésimas ó veinte y cuatro quilates, abonando su importe en plata ú oro menudo á voluntad del vendedor.

El vendedor satisfará por el ensayo de cada barra, lingotes ó tejo, cualquiera que sea su peso, la cantidad de un peso cincuenta céntimos.

El oro en polvo se fundirá antes de ensayarlo á presencia del vendedor, el que abonará además del ensayo los gastos de la fundicion.

No se recibirán pastas que á juicio de los ensayadores no reunan la maleabilidad y demás condiciones necesarias para las fundiciones ulteriores.

Manila 26 de Marzo de 1861.—El Director, Juan de la Escosura.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

El dia 30 de Abril próximo y ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Cavite, que se reunirán á las doce del mismo dia, se celebrará subasta para el arriendo por tres años de la Renta de gallos de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil ciento y ocho pesos sesenta y un céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que subsigue.

Los que quieran presentarse á licitar en cualquiera de dichos puntos lo verificarán en la forma que previene y en papel competente, sin cuyo requisito no serán admisibles las proposiciones que se hicieren, todo segun está prevenido por la Intendencia general.

Manila 26 de Marzo de 1861.—Mariano Saló.

Administracion general de Rentas Estancadas de Filipinas.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para sacar á subasta simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Cavite el arriendo del juego de gallos de la misma provincia, redactado con arreglo á las Reales órdenes núm.ºs 641, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858.

1.ª Se arrendará en pública almoneda á personas particularés la renta del juego de gallos de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil ciento y ocho pesos setenta y un céntimos anuales.

2.ª Durará el arriendo tres años, que principiarán á contarse desde el dia de la posesion.

3.ª Se verificará el arriendo en el mejor postor, pero en igualdad de posturas, será preferido progresivamente: 4.ª El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él. 2.ª El que como fianza deposite en la Tesorería general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año. 3.ª El que en garantía hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor actual reconocido legalmente esceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año, y 4.ª El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.

4.ª El asentista satisfará el importe del arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte, con arreglo á la condicion anterior.

5.ª El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.

6.ª Además de las galleras establecidas, podrá establecer otras en todos los pueblos de la provincia, á ciento cincuenta brazas de la Iglesia ó Casa Real; prohibiéndose absolutamente el que puedan abrirse galleras en sitios retirados.

7.ª El asentista cobrará medio real de entrada en la primera puerta y otro medio en la segunda.

8.ª Por cada soldada cobrará el asentista tres reales.

9.ª El asentista podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.º Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demas dias que señale el almanaque con dos y tres cruces.

3.ª De los señalados con una cruz y mano, los diez y seis siguientes: el de S. Matias Apóstol, á 24 de Febrero: el de S. José, á 19 de Marzo: el de San Felipe y Santiago, á 1.º de Mayo: el de la Invencion de la Sta. Cruz, á 3 de Mayo: el de S. Isidro Labrador, á 15 de idem: el de S. Antonio de Padua, á 13 de Junio: el de Sta. Ana, á 26 de Julio: el de S. Lorenzo, á 10 de Agosto: el de S. Bartolomé, á 24 de id.: el de S. Agustin, á 28 de id.: el de S. Mateo, á 21 de Setiembre, el de S. Miguel Arcángel, á 29 de id.: el de S. Simon y S. Judas Tadeo, a 28 de Octubre: el de San Andrés Apóstol, á 30 de Noviembre: el de Sto. Tomás Apóstol, á 21 de Diciembre y el de los Santos Inocentes, á 28 de idem.

4.ª Son tambien dias de pelea los de cumpleaños de SS. MM. el Rey y la Reina, y los en que se celebren sus dias; lo mismo se entiende en los de la Reina Madre, y en los del Principe de Asturias.

5.º El Lunes y Martes de Carnestolendas.

6.º El tercer dia de cada una de las tres Pascuas del año.

7.º Tres dias en la festividad del Sto. Patrono de cada pueblo.

8.º En las fiestas Reales que se celebren de orden Superior, el número de dias que conceda el Superintendente.

10. Cuando las fiestas de dos ó tres cruces caigan en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente al del Domingo, en compensacion del que dejó de percibir sus derechos.

11. Fuera de los días y fiestas que se determinan en el artículo 9.º con la aclaracion del artículo anterior, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en otro alguno del año.

12. Tampoco se podrá solicitar por el asentista, subarrendadores ni particulares, ningun permiso extraordinario para abrir galleras, ni se concederá á ninguno á título de compensacion, contrato ni otro motivo.

13. Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, falta de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos, y todos los demás casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.

14. Con arreglo á lo que se establece en los artículos anteriores, ningun otro que el asentista ó subarrendador de este, podrá abrir galleras en sitio público ó privado, pues estos tienen derecho de hacerlo en las galleras establecidas y días señalados en los artículos 9 y 10.

15. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Subdelegado de la provincia á fin de que se le espidan los títulos correspondientes por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.

16. El asentista y subarrendadores tienen la facultad de perseguir todos los juegos de gallos clandestinos en la forma que se previene en el artículo 6.º de la Instruccion del ramo.

17. Las introducciones que deba hacer el asentista por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas Islas en decreto de 5 de Diciembre del año próximo pasado, adicional al artículo 1.º del de 4 del mismo.

18. Esta subasta se verificará simultáneamente en esta Capital y en la provincia de Cavite en el día y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.

19. Para poder entrar en licitacion se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino la cantidad de ochocientos pesos. En Cavite tendrá efecto, en su caso, el expresado depósito en la Subdelegacion de Hacienda.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

20. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

21. Al pliego cerrado deberán acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los ochocientos pesos de que habla la condicion 19.

22. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

23. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

24. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el Secretario de la Junta.

25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones se abrirá, solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad sobre el tipo prefijado á la primera condicion.

26. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á parte alguno de contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Superintendente, que es la autoridad Superior de Hacienda en estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato.

27. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual, no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

29. El asentista se arreglará á la instruccion del ramo de gallos de 6 de Julio de 1835 y demás superiores disposiciones posteriores, respecto á los extremos que no se hallen expresados en este pliego, y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.

30. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciban las diligencias de la que en cumplimiento de la condicion 18 debe celebrarse en la provincia de Cavite.

31. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista de que si el interés del servicio exigiere la rescision de la contrata, se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

Artículo adicional.—El asentista constituirá en calidad de fianza para garantir el servicio de que trata este pliego, la cantidad de mil pesos, que podrán ser representados por bienes raices; haciendo constar su legitima pertenencia y libertad por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una imposicion material en el Banco Filipino ó Subdelegacion de Hacienda respectiva; bien entendido que será preferida esta última forma.

Manila 23 de Marzo de 1861.—El Administrador general, **Victoriano Jareño**.—El Interventor general, **Manuel Caballero**.

MODELO DE PROPOSICIONES Á QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA 20 DEL ANTERIOR PLIEGO DE CONDICIONES.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas:

D. se comprometo á tomar á su cargo por tres años el arriendo del juego de gallos de satisfaciendo á la Hacienda la cantidad de pesos por cada año, y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* ofreciendo al efecto, (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantia.)

Manila de de 1861.

(Firma del interesado)

Es copia, **Mariano Salá**, 4

Secretaria de la Comandancia general de Marina del APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse en el Arsenal de Cavite los exámenes de patrones de Cabotaje en los días 3 y 4 del entrante Abril, se inserta en la *Gaceta de Manila* para conocimiento de los aspirantes á dichas plazas.

Manila 21 de Marzo de 1861.—**Siro Fernandez**, 0

Administracion de la estafeta de Cavite.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

Números. Día 22 de Marzo.

27 D.^a Rosa Merendin. Peridiello.

28 D. Agustin Perez. Wampo.

29 D.^a Ana Coll. La Escala.

Día 23.

31 D.^a Josefa Lopez. S. Fernando.

32 D. Patricio Leyba. Wampo.

Día 24.

33 D.^a Ana Rodriguez. Málaga.

Día 25.

34 D. José Quinteso y Flores. . . S. Fernando.

35 D. José Ferrer. Panigin-Pangasinan.

Cavite 26 de Marzo de 1861. El Administrador,
Ramon Digon. 4

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor segundo de la provincia y á solicitud del interesado, se anuncia la venta en subasta pública, de la casa de mamposteria con su solar, cercado de piedra, sita en el pueblo de S. Miguel estramuros, que corresponde á la testamentaria de doña Concepcion Gonzalez Araola, que reconoce el gravámen de siete mil pesos, por un censo de tres mil al cinco por ciento, y por una hipoteca de cuatro mil pesos al seis por ciento anual en favor de la Junta Administradora de obras-pias, bajo el tipo de doce mil pesos (12,000); para cuyo acto se señalan los días 22, 23 y 24 de Abril próximo, admitiéndose proposiciones en los dos primeros, y en el último se verificará su remate de nueve á diez de su mañana en los estrados del Juzgado en el mejor postor. Binondo, arrabal de Manila, á 22 de Marzo de 1861. **Eduardo Olgado.** 27

7.ª SECCION.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 31 DE MARZO AL 1. DE ABRIL DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Albay, bergantin-goleta núm. 146 *Maria Dolores*, en 3 dias de navegacion, con 2439 picos de abaca; consignado á D. Francisco Reyes, su patron D. Francisco Garratea.

De Masbate, bergantin-goleta núm. 104 *Salud*, en 4 dias de navegacion, con 120 trozos de molave, 18 tablonos de narra de ipil, 3000 postas de brea, 5000 rajas de leña y 4 hultos de tapa de vendido; consignado á D. Eulafio Clemente, su arreez Isidro Bartolomé.

De Carigara en Leite, goleta núm. 78 *San Pioquinto*, en 7 dias de navegacion, con 350 picos de abaca, 140 tinajas de aceite, 17 piezas de cueros de carabao y 6000 cocos; consignado á D. Manuel Tuason, su arreez Bernardino Reyes.

De Gasan en Mindoro, lorchá núm. 4 *Carmen*, de 40 toneladas, en 2 dias de navegacion, con 40 vacas vivas; consignado á Don José Venegas, quien viene de pasajero, su arreez Juan de los Santos.

De Vigan en Ilocos Sur, panco núm. 285 *San Vicente*, en 10 dias de navegacion, con 200 canaves de arroz, 100 tinajas de ajojeli, 300 baratejas, 300 cestos de camote, 50 piezas de cueros de carabao, 60 cerdos, 4 caballos y 5 vacas vivas; consignado al arreez Mariano Encarnacion.

De Bolinao en Zambales, panco núm. 68 *Esperanza*, de 20 toneladas, su arreez Marcelo Adamos, en 7 dias de navegacion, tripulacion 10, con 6 hornadas de carbon y 20 cerdos; consignado al mismo arreez.

De Lingayen en Pangasinan, lorchá núm. 20 *Voladora*, de 18 toneladas, en 8 dias de navegacion, con 820 picos de azúcar; consignado á D. Manuel Genato, su arreez Cristoval Turay.

BUQUES SALIDOS.

Para Mucno, bergantin nacional *Nuevo Constante*, su capitán Don Pedro J. de Celaya, con 22 hombres de tripulacion, su cargamento arroz.

Para Capi, bergantin-goleta núm. 148 *S. José* (a *Mirasol*), su arreez Santos Francisco.

Para Pangasinan, pancha núm. 68 *S. Raymundo*, su arreez Emeterio Inson.

Para id., id. núm. 128 *Estrella Malutina*, su arreez Juan Flores Torres.

Para id., id. núm. 193 *Sta. Teresa*, su arreez Andrés Pecoson.

Manila 1.º de Abril de 1861.—**Antonio Maymó.**

Por errata se puso en la Gaceta de ayer "Movimiento del puerto del 31 al 1.º" siendo así que el publicado era del 30 al 31.